



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR.
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolivar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En memorial que antecede, la Dra. Maria De Fatima Reales Oviedo actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, sustituye el poder a favor del Dr. Eduardo Aldana Van Strahlen, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.082.841.911, portador de la Tarjeta Profesional No. 347.804 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: eduardojeca0211@hotmail.com, para que continúe la representación de la parte demandante Marina Baños De Ochoa, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el Artículo 75 del C.G.P “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...).*”. Al revisar el poder conferido por la demandante Marina Baños De Ochoa se observa que se concedió a la apoderada la facultad de sustituirlo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1. RECONOCER al Dr. EDUARDO ALDANA VAN STRAHLEN, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.082.841.911, portador de la Tarjeta Profesional No. 347.804 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: eduardojeca0211@hotmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él sustituido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06ffbb9ab587665a3301cc47f34cc068ded1998bf94c4a62ce03f296ca7d0ea**

Documento generado en 31/03/2022 10:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>